

## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 933

SANTIAGO, 23 SET. 2013

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º y 5º del artículo 121 del D.F.L. Nº 1, de 2005, de Salud; en el Artículo 61 de la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; la Circular Interna IP Nº2, de 28 de junio de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; la Resolución Exenta SS/Nº 1972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/Nº 57, de 4 de julio de 2012; y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 2) El correo electrónico de la Jefa del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, de 11 de septiembre de 2013, a las 15:04 horas, mediante el cual se solicita la modificación de la Resolución Exenta IP Nº543, de 3 de julio de 2013;

### CONSIDERANDO:

- 1º Que el correo electrónico señalado en el Nº2 de los Vistos precedentes, la Jefa del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia ha solicitado se modifique, de oficio, lo dispuesto en el Nº4 de la Resolución Exenta IP Nº543, de 3 de julio de 2013, en cuanto allí se dispone que la vigencia de la acreditación otorgada al prestador institucional denominado "Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile", ubicado en calle Marcoleta Nos. 347 y 367, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **"se extenderá entre los días 26 de junio de 2013 y 26 de junio de 2016"**, toda vez que ello contradice lo que se dispuso por la Circular Interna IP Nº2, de 28 de junio de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado;
- 2º Que, efectivamente, el Nº2 de la antedicha Circular Interna IP Nº2, de 28 de junio de 2013, dispuso que **"toda Resolución Exenta que ordene la inscripción de un prestador institucional acreditado deberá señalar que la vigencia de la acreditación será a contar de la fecha de dictación de la resolución de la**

**resolución respectiva y que se extenderá por 3 años, sin perjuicio que dicho plazo se mantenga en los términos señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N°15/2007 del MINSAL”;**

3° Que la instrucción señalada en el Considerando anterior entró en vigencia el 1° de julio de 2013, por lo que la Resolución Exenta IP N°543, de 3 de julio de 2013, debió conformarse a ella, lo que no ocurrió en la especie, por lo que, de oficio, esta Intendencia procederá por este acto a la rectificación de lo ordenado en su N°4;

4° Que, atendido lo anterior, se ordenará modificar la inscripción que el prestador institucional denominado “Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile” mantiene actualmente, bajo el N°49, en el Registro Público de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia, en el sentido de ordenar que en ella deberá señalarse que la vigencia de la acreditación allí referida se extiende **entre el 3 de julio de 2013 y el 3 de julio de 2016** y no como actualmente se señala, entre los días 26 de junio de 2013 y 26 de junio de 2016.

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° RECTIFÍQUESE** el N°4 de la Resolución Exenta IP N°543, de 3 de julio de 2013, **SUSTITUYÉNDOSE** su texto por el siguiente: “**4° Asimismo, TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución y por un lapso de tres años**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, en su caso.”

**2° MODIFÍQUESE** la inscripción que el prestador institucional denominado “Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile” mantiene, bajo el N°49, en el Registro Público de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia, en el sentido ordenado en el numeral anterior, por lo que allí deberá señalarse que la vigencia de la acreditación a que dicha inscripción se refiere se extiende **entre el 3 de julio de 2013 y el 3 de julio de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, en su caso.**


**3° PRACTÍQUESE** la modificación ordenada en el numeral anterior por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de quinto día hábil, a contar que la presente resolución le sea intimada.

**4° AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que el prestador institucional

denominado "Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile" mantiene, bajo el N°49, en el Registro Público de Prestadores Institucionales Acreditados.

**5° NOTIFÍQUESE** la presente resolución al representante legal del prestador institucional "Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile".

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

*AD*  
**BRH/HOG**  
**Distribución:**

- Representante Legal "Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Abog. H. Ocampo Subdepto. de Gestión de Calidad en Salud IP
- Oficina de Partes
- Archivo